



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20234100589086* DEL 2023-06-16 15:29

“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 160 de 1994, Ley 1437 del 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto único Reglamentario No.1071 de 2015, Decreto Ley 2363 de 2015, Decreto 1330 de 2020, la Resolución No. 20231030014576 de 2023 y la Resolución No. 20230010000036 de 2023 expedidas por la ANT; y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de 1991, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad. Que, por su parte, el artículo 58 garantiza la propiedad privada y con ello el principio de voluntariedad y libre disponibilidad de la misma.

Mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, y a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

Que el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015¹, estableció el Subsidio Integral de Reforma Agraria, con cargo al presupuesto del INCODER o la entidad que haga sus veces², el cual será otorgado por una sola vez a familias campesinas de escasos recursos y podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Que dentro de las funciones definidas para la ANT en el Decreto Ley 2363 de 2015, se encuentra: “(...) Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno nacional” (Artículo 4º numeral 8); y “Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar” (Artículo 4º numeral 12).

Que el Decreto Ley 902 de 2017 en su artículo 29 y siguientes, dispuso la creación del Subsidio Integral de Acceso a Tierra – en adelante SIAT, el cual se define como “(...) un aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto (...)”

Sobre el particular, el párrafo 1 del artículo 29 del citado Decreto, dispuso que “(...) El SIAT será establecido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)”

En cumplimiento de estos preceptos normativos, y de acuerdo a los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se expide el Decreto 1330 de 2020 “Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Subsidio

¹ “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

² El artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, indica que “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-”.

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 2

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

Integral de Acceso a Tierras", en el cual se establece que para la operabilidad y adjudicación del SIAT se requiere la ocurrencia de tres condiciones: la realización del barrido predial, la conformación del Registro de Inmuebles Rurales- adelante RIR- y la disponibilidad presupuestal.

Que, bajo la misma línea normativa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 239 del 20 de agosto de 2021 *"Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierra - SIAT"* y la Resolución 265 del 15 de septiembre de 2021 *"Por la cual se adoptan los valores comerciales de referencia de la tierra para la asignación de compra de tierras del Subsidio Integral de Acceso a Tierras"*

Que por su parte, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 *"Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, en la cual se asignó, en el artículo 8, funciones relacionadas con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras - SIAT a cargo de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

II. CONSIDERACIONES

II.I. Focalización y Selección de Municipios Para la Convocatoria de Conformación del RIR:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPR, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento del citado marco normativo y como punto de partida del proceso para la consolidación del RIR y adjudicación del SIAT, celebraron el 2 de noviembre de 2021, Comité Técnico para la focalización territorial de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, en el cual se evaluó el cumplimiento de una serie de criterios que permitieron la selección de 134 municipios para ser intervenidos por parte del Agencia Nacional de Tierras, para la implementación del SIAT.³

La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, a partir del listado de municipios focalizados, celebró mesas de trabajo con Corporaciones Ambientales y con las Secretarías de Planeación Municipal, para solicitar la información necesaria para adelantar proceso de análisis técnico y ambiental, previa la apertura de correspondiente convocatoria.

Tomando como insumos principales la información de las determinantes ambientales restrictivas entregadas por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en los municipios focalizados, así como los certificados de uso de suelo y gestión del riesgo que fueron entregados por las Alcaldías Municipales, se realizó el análisis de 34 municipios que contaban con información completa a corte del 23 de abril de 2023, elaborando los informes ambientales de cada municipio conforme a la revisión de las determinantes ambientales restrictivas entregadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y, posteriormente adelantando el cruce con las bases de datos por municipios, de las veredas que presentan áreas útiles superiores al 50% y que tienen reportados dentro de la malla catastral municipal un mínimo de 10 predios. El resultado final del análisis de la información realizado sobre cada vereda preseleccionada permitió calificar las áreas en: CUMPLE TOTALMENTE, CUMPLE PARCIALMENTE o NO CUMPLE.

Realizado el análisis completo de los 34 municipios de la lista de municipios focalizados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 *"Por el cual se expide el Reglamento Operativo"*, se hizo el informe correspondiente por parte de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, siendo socializado en el primer Comité Técnico para la selección de municipios para convocatoria RIR, el día 28 de abril de 2023, con la participación del Observatorio de Tierras, la Subdirección de Sistemas de la Información y la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, sesión en la cual se revisó la información socializada en el informe y finalmente se seleccionaron siete (7) municipios que presentaban las mejores condiciones para dar inicio a la primera convocatoria para la conformación del RIR,

II.II. Términos de Referencia de la Convocatoria para la conformación del RIR:

Que teniendo en cuenta el marco legal y normativo aplicable al Registro de Inmuebles Rurales-RIR, así como el análisis realizado al primer grupo de municipios (34 municipios) del listado de municipios focalizados por el Comité Técnico para la Focalización, y la selección de siete (7) de ellos que cuentan con un número considerable de veredas con condiciones de aptitud productiva sin restricciones ambientales, es necesario dar apertura a la convocatoria pública que permita a la Agencia Nacional de Tierras recibir oferta de predios rurales de naturaleza privada para su posterior inclusión en el RIR, como requisito indispensable para la adjudicación del subsidio SIAT en los términos de las normas citadas.

Que el Comité Técnico para la selección de municipios, realizada el 28 de abril de 2023, después de realizar análisis del informe presentado por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, determinó que la Convocatoria para la conformación del RIR se llevará en los siguientes municipios y veredas:

³ Acta No.05 del 2 de noviembre de 2021 del Comité de Focalización.

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 3

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

ANTIOQUIA	
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA
MACEO	LA FLORESTA
	LAS BRISAS
	LA PUREZA
	SAN ANTONIO
	SAN IGNACIO
	LA UNION
	GUARDASOL
	SAN LUIS
	LA PALOMA
	SANTA MARIA
	CORRALES - LA CUCHILLA
	CRISTALINAS
	LA MALENA
PUERTO BERRIO	CABAÑAS - PALESTINA
	VIRGINIA
	LA CORTES
	CALAMAR - EL DORADO
	SAN JULIÁN
	LA CALERA
	GRECIA
	MINAS DE VAPOR
	EL BRASIL
	LA CARLOTA
	EL JARDÍN
	LAS FLORES
	SANTA CRUZ
	ALTO DE BUENOS AIRES
	SAN JUAN DE BEDOUT
	GUASIMAL - ALICANTE
	LA CULEBRA - LA CABAÑA
BODEGAS	
SANTA MARTINA	

RISARALDA	
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA
BALBOA	TAMBORES
	LA PALMERA
	MONOS
	MANZANA
	LA CIENAGA
	LA MANCHA
	SAN ANTONIO
	LA MARGARITA
	GUAIMARAL
	MONTEREDONDO
	LA AURORA
	LA BODEGA
	PURACÉ
LA CANCHA ALTA	
CRUCES	
CHUZCAL	
PEREIRA	PUERTO CALDAS
	LA ESTRELLA-LA PALMILLA
	MORELIA

CALDAS		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
AGUADAS	MIRAFLORES	MONTE REDONDO
	SAN ANTONIO	LLANO GRANDE ABAJO
	LA ASOMBROSA	ESTACION AGUADAS
	JORDAN	EL GUACO
	LA BLANQUITA	EL DIAMANTE
	LA MARIA	EL LIMON
	PUENTE PIEDRA	CULEBRAL
LA CHORRERA	PISAMAL	

VALLE DEL CAUCA		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
ANSERMANUEVO	EL CAFE	SANTA BARBARA
	EL PLACER	LA QUIEBRA DEL ROBLE
	EL BRILLANTE	EL VILLAR
	EL PEDRAL	TRES ESQUINAS
	LA CABAÑA	EL ROBLE
	LA POPALITA	LA PLAYA
	BAJO TIGRE	LA DIVISA
	LAS PALOMAS	PALONEGRO

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 4

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

CALDAS		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
	SALINEROS	LOS CHARCOS
	NUDILLALES	GUAYABAL
	EL EDEN	GUAIMARAL
	MESONES	SAN MARTIN
	ARMA	EL POMO
	SAN NICOLAS	MATECAÑA
	TIERRA FRIA	LA RUEDA
	LETICIA	LA LORENA
	ALTO BONITO	MERMITA
	LAS COLES - LA JUDEA	EL ESPINAL
	TAMBORAL	DOSQUEBRADAS
	AGUADAS	BOCAS
	EL LLANO	PORE
	PITO	ENCIMADAS
RIO ARRIBA	ARENILLAL - EL NARANJO	
NEIRA	EL LIMON	TAPIAS
	PUEBLO RICO	EL RIO
	SANTA ISABEL	PUEBLO VIEJO
	LA MESA	GUACAICA
	TROCADEROS	BUENOS AIRES
	LOS ZAINOS	SAN JOSE
	LA FELICIA	CANTADELICIA
	CUBA	

VALLE DEL CAUCA		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
	MESENIA	LA MANUELA
	LA DIAMANTINA	REAL BRILLANTE
	ALTO TIGRE	EL CONSUELO
	LUSITANIA	LA PRIMAVERA
	LA FLORIDA	CALABAZAS
	EL DIAMANTE	EL VERGEL
	EL CASTILLO	LA PUERTA
	YARUMAL	GRAMALOTE
	LA HONDURA	ANACARO
	SAN AGUSTIN	

Que habiéndose definido los municipios en los cuales se iniciará la primera convocatoria para la conformación del Registro de Inmuebles Rurales-RIR, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procedió a publicar documento con los Términos de Referencia de la Convocatoria para Conformación del Registro de Inmuebles Rurales -RIR mediante notificación por aviso, en el sitio web de la entidad con la finalidad de recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo de cinco (5) días calendario entre el 25 de mayo y el 31 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Durante el término que se concedió para realizar comentarios a los Términos de Referencia y Acto Administrativo de apertura de la citada Convocatoria, no se recibieron comentarios o solicitudes relacionadas con los documentos publicados; sin embargo, en jornadas de pedagogía y socialización con las Alcaldías Municipales, pre apertura de la convocatoria, se recibió comentarios de las Alcaldías de Maceo y Puerto Berrio en Antioquia, aclarando que debido a una actualización realizada en su cartografía, en la zona identificada por la entidad obtenida de la cartografía base del IGAC, fue necesario analizar la cartografía entrega por los municipios, para la inclusión y/o modificación de las veredas que cumplieron los requisitos para la presente Convocatoria. ⁴

II.III. Condiciones de la Convocatoria:

Generalidades

La presente convocatoria se realiza con el objeto de recibir oferta de predios rurales de naturaleza privada, que sean presentados por sus propietarios para iniciar proceso de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y a partir de dicha verificación y cumplimiento de requisitos, adelantar el proceso de ingreso del predio rural privado en el Registro de Inmuebles Rurales - RIR, para su adquisición por los potenciales beneficiarios del Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, en el marco de lo establecido por en el Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1330 de 2020, Resoluciones 239 y 265 del 2021, la Resolución 20230010000036 de 2023 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.

⁴ Acta de reunión del 6 de junio de 2023 Alcaldía Puerto Berrio y Acta de Reunión 7 de junio de 2023 Alcaldía de Maceo.

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 5

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

Que la apertura de la Convocatoria se hará mediante el presente acto administrativo y estará abierta hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2023, cerrándose oficialmente la Convocatoria mediante acto administrativo que así lo disponga; el término podrá ser prorrogable en cualquier momento por un periodo igual al inicialmente establecido sin exceder de un (1) mes, mediante acto administrativo motivado y debidamente publicado.

En el proceso de convocatoria, podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, que deseen presentar sus predios para conformar el Registro de Inmuebles Rurales – RIR, el cual será administrado por la Agencia Nacional de Tierras para ofrecimiento a los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que deseen comprarlos a través del Subsidio SIAT y cuyos predios se encuentren ubicados en las zonas seleccionadas para la presente Convocatoria, que sean predios rurales de naturaleza privada, que sean plenamente identificables, con número de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral, linderos, nombre del predio y demás criterios definidos en las normas procedimentales del RIR y los Términos de Referencia de la presente Convocatoria.

Que bajo el principio de voluntariedad y la libre disposición del patrimonio privado, previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, la presente convocatoria busca recibir ofertas de predios rurales de naturaleza privada mediante la participación voluntaria de interesados, en consecuencia, con la presentación de documentos no se generará relación contractual o vínculo jurídico alguno, así como la inscripción en el Registro de Inmuebles Rurales no otorgará derechos ni expectativas legítimas a los propietarios para la adquisición de los predios de naturaleza privada mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, ni tampoco a los aspirantes al Subsidio Integral de Acceso a Tierras sobre el sostenimiento de la oferta del predio seleccionado del Registro de Inmuebles Rurales.

Pedagogías de la Convocatoria:

Dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo, se realizará una primera jornada de pedagogía en campo para facilitar la comprensión y apropiación por parte de los ofertantes de predios rurales de naturaleza privada, de manera que los propietarios conozcan el procedimiento, requisitos y los tiempos requeridos para la verificación jurídica, ambiental, técnica y económica de estos, así como las responsabilidades que se adquieren al momento de que sea ingresado el predio en el RIR.

Una vez sean explicados todos los criterios y la documentación requerida para participar en la convocatoria, y antes del cierre de esta, se programará y realizará una segunda jornada de pedagogía para aclarar dudas con los interesados en ofertar sus predios y adelantar jornada de recepción documental en las cabeceras municipales.

El número de jornadas pedagógicas que se realice durante el tiempo de apertura de la convocatoria dependerá de la dinámica de entrega de documentación, así como de las necesidades y atención que demande la comunidad objeto de la Convocatoria.

Presentación y recepción de documentos:

Los interesados, deberán presentar los documentos de los predios que se van a ofertar en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, junto con el formato diligenciado ACCTI-F- 098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR, anexando los documentos requeridos de conformidad con la forma ACCTI-F- 099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR, tal como se indica en los Términos de Referencia de esta convocatoria.

La recepción de documentos de los ofertantes de los predios, se realizará a través de los canales de comunicación disponibles por la ANT, para lo cual, se encuentra habilitado el correo electrónico: convocatoriarrir2023@agenciadetierras.gov.co para la recepción digital de documentos; para la recepción de documentos en físico, se podrá hacer a través de las distintas sedes de la ANT con jurisdicción en los municipios priorizados, en las jornadas pedagógicas que se adelanten durante el proceso y/o otros medios dispuestos con colaboración de las entidades locales de los municipios objeto de la Convocatoria.

Una vez recibidos los documentos por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, se realizará la revisión correspondiente, concediéndose un término máximo de un mes para la subsanación, cuando fuere necesario, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II.IV. Proceso de Ingreso de Predios al Registro de Inmuebles Rurales – RIR:

De acuerdo con las normas previamente citadas, los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR serán revisados, con el objeto de identificar que la información entregada este completa y cumpla con las condiciones mínimas para realizar las evaluaciones jurídicas, ambientales, técnicas y económicas de los predios. En caso tal, que no esté completa la información, se realizará la comunicación a los ofertantes para que se realice subsanación en un término máximo de un (1) mes, quedando suspendido el inicio de la evaluación del predio hasta tanto se cuente con la información completa.

Si pasado el término para subsanar no se reciben los documentos con los ajustes solicitados, se informará al ofertante la

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 6

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

finalización del proceso de postulación del predio a causa de operar el desistimiento tácito.

Una vez concluido el término de la convocatoria, y verificados los documentos entregados por los ofertantes de predios, se adelantarán los siguientes trámites⁵:

- Creación de Expediente
- Verificación Jurídica del propietario y del predio ofertado
- Análisis de la información geográfica y biofísica (Cruces SIG) de los predios ofertados y el concepto de uso de suelos
- Verificación de condiciones técnicas del predio ofertado y levantamiento topográfico
- Cálculo del avalúo comercial y cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)
- Manifestación de confirmación oferta y autorización de publicación del predio en el RIR

Cumplidos los parámetros jurídicos, técnicos, ambientales y económicos descritos en los numerales anteriores, y contando con concepto de valoración integral para el ingreso del predio al RIR, se procederá a emitir el correspondiente certificado de ingreso del predio al Registro de Inmuebles Rurales- RIR, si el propietario manifiesta por escrito su sedeo que el predio se registre en dicho sistema, para ser ofertado a los aspirantes al subsidio SIAT.

Que, en razón a lo descrito y teniendo en cuenta que, la adjudicación del Subsidio Integral de Acceso a Tierras lleva implícito la conformación del Registro de Inmuebles Rurales – RIR para su adjudicación, se dará apertura al proceso de Convocatoria para que, de manera voluntaria, los interesados oferten sus predios para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales – RIR, para ser adquiridos por potenciales beneficiarios del SIAT.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - APERTURA: ABRIR CONVOCATORIA PÚBLICA en las veredas definidas en la parte considerativa de esta resolución, que hacen parte de los municipios de **Maceo, Puerto Berrío** (Antioquia), **Aguadas, Neira** (Caldas), **Balboa, Pereira** (Risaralda) y **Ansermanuevo** (Valle del Cauca), para recibir oferta de predios rurales de naturaleza privada cuyos propietarios deseen ingresarlos al Registro de Inmuebles Rurales - RIR, previa verificación de cumplimiento de requisitos jurídicos, técnicos, ambientales y económicos, conforme a los Términos de Referencia, anexo que hace parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- PRIMERA PEDAGOGÍA: La apertura de la Convocatoria será socializada a las comunidades involucradas en jornadas de atención en campo en las siguientes fechas:

Municipio	Fecha
Puerto Berrío (Antioquia)	20 al 23 de junio de 2023
Ansermanuevo (Valle del Cauca)	20 al 23 de junio de 2023
Aguadas (Caldas)	26 al 30 de junio de 2023
Pereira (Risaralda)	26 y 27 de junio de 2023
Maceo (Antioquia)	26 y 27 de junio de 2023
Neira (Caldas)	28 al 30 de junio de 2023
Balboa (Risaralda)	28 al 30 de junio de 2023

ARTÍCULO TERCERO- SEGUNDA PEDAGOGÍA: Antes del cierre de la Convocatoria y con el objeto de brindar atención a propietarios interesados en ofertar sus predios y recolectar documentos de ofertantes, se realizará jornada en las cabeceras municipales entre las siguientes fechas, en coordinación con la correspondiente Alcaldía:

Municipio	Fecha
Puerto Berrío (Antioquia)	24 al 28 de Julio de 2023
Ansermanuevo (Valle del Cauca)	24 al 28 de Julio de 2023
Aguadas (Caldas)	24 al 28 de Julio de 2023

⁵ Conforme lo establecido en el capítulo II artículos del 29 al 34 del Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1330 del 6 de octubre de 2020, Resoluciones 239 y 265 del 2021, el capítulo 5 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y demás normas vigentes.



RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 7

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

Pereira (Risaralda)	24 al 28 de Julio de 2023
Maceo (Antioquia)	24 al 28 de Julio de 2023
Neira (Caldas)	24 al 28 de Julio de 2023
Balboa (Risaralda)	24 al 28 de Julio de 2023

ARTÍCULO CUARTO - TÉRMINO: La presente Convocatoria estará abierta hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2023, cerrándose oficialmente la Convocatoria mediante acto administrativo que así lo disponga.

Parágrafo: El término anterior podrá ser prorrogado en cualquier momento por un periodo igual al inicialmente establecido, sin que exceda de un (1) mes mediante acto administrativo motivado y debidamente publicado.

ARTÍCULO QUINTO – DOCUMENTOS: Durante el término que se encuentre abierta la presente convocatoria se recibirán documentos de los ofertantes de predios rurales a través de los siguientes medios de comunicación:

Digital : convocatoriari2023@agenciadetierras.gov.co

Físico: En las distintas sedes de la ANT con jurisdicción en los municipios priorizados, en las alcaldías de los municipios donde se adelanta la convocatoria, en las jornadas de pedagogías y/o otros medios dispuestos con colaboración de las entidades locales de los municipios objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO – PUBLICAR: El contenido de la presente resolución será publicado en la página web de la entidad y demás mecanismos de publicidad y difusión que disponga la entidad, así como en medios de comunicación local en los municipios objeto de la presente Convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: La publicación de apertura de la Convocatoria será socializada a las comunidades involucradas en jornadas de atención en campo en las fechas definidas en el artículo segundo de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2023-06-16 15:29

MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Catalina Castaño Granda - Jurídica Contratista

Luz Dary Avala Pérez - Técnica Contratista

Nadia Catalina Vidal Misas -Técnica Contratista

Revisión: Jorge Guerrero Barriga – Jurídico Contratista

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 8

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

ANEXO 1

TERMINOS DE REFERENCIA

RECIBIR OFERTAS DE PREDIOS RURALES PRIVADOS, PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INGRESO EN EL REGISTRO DE INMUEBLES RURALES RIR, PARA SER ADQUIRIDOS POR POTENCIALES BENEFICIARIOS MEDIANTE EL SUBSIDIO INTEGRAL DE ACCESO A TIERRAS (SIAT)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional promulgó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en el cual se estableció la necesidad de efectuar un arreglo institucional integral que permitiera atender de manera especializada la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad y de esta manera hacer efectivo el acceso progresivo a la tierra.

Es así como, ante la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER por el Decreto Ley 2365 de 2015, el Gobierno Nacional haciendo uso de las facultades conferidas en la citada Ley 1753 de 2015, mediante el Decreto 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo.

En desarrollo de esta normativa, el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 2363 de 2015, determinó entre otras, la distribución orgánica y funcional de la entidad, asignando a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la resolución en primera instancia y el seguimiento a los procesos de acceso a tierras relacionados con asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria (SIRA), la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales (FNA), adjudicación de baldíos a personas naturales (BPN) y adjudicación de Baldíos reservados, que se adelanten dentro de las zonas focalizadas.

Por su parte, en la recientemente Resolución No.20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, asignó, en el artículo 8, funciones relacionadas con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras - SIAT a la carga de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

Ahora bien, en relación al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT, el Gobierno Nacional en el año 2017, expidió el Decreto - Ley 902 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el acuerdo final en material de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y Fondo de Tierras", definiendo en sus artículos 29 al 34, el Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, como un aporte estatal no reembolsable para cubrir el valor de la tierra en los siguientes términos: "(...)del Subsidio Integral de Acceso a Tierra, SIAT, como un aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y lo de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto".

Sobre el particular, el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 902 de 2017, dispuso que "El SIAT será establecido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

En cumplimiento de estos preceptos normativos, y de acuerdo a los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se expide el Decreto 1330 de 2020 "Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras", en el cual se define que para la operabilidad y adjudicación del SIAT se requiere de tres condiciones necesarias: la realización del barrido predial, la conformación del Registro de Inmuebles Rurales -RIR y la disponibilidad presupuestal.

En esa misma línea normativa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 239 del 20 de agosto de 2021 "Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierra -SIAT" y la Resolución 265 del 15 de septiembre de 2021 "Por la cual se adoptan los valores comerciales de referencia de la tierra para la asignación de compra de tierras del Subsidio Integral de Acceso a Tierras".

En cumplimiento del citado marco normativo y como punto de partida del proceso para la consolidación del RIR y adjudicación del SIAT, el Comité Técnico para la focalización territorial de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural,

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 9

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, evaluaron el cumplimiento de criterios y a partir de estos, definieron un listado de 134 municipios a intervenir por parte del Agencia Nacional de Tierras, para la implementación del SIAT.⁶

A partir de la focalización realizada por el Comité, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas celebró mesas de trabajo con veintisiete (27) Corporaciones ambientales y con las Secretarías de Planeación Municipal, para solicitar la información necesaria para adelantar proceso de análisis técnico y ambiental; a partir de la información recibida, se realizaron Informes ambientales realizados por departamento, conforme al resultado de las determinantes ambientales restrictivas entregadas por las Corporaciones Ambientales correspondientes, así mismo se realizó una base de datos por municipios y departamentos con las veredas que presentan áreas útiles superiores al 50%, y se analizó la Información geográfica, certificados de usos de suelo y gestión del riesgo entregadas por las alcaldías municipales sobre las veredas de su jurisdicción.

Tomando como insumos principales lo anterior, se realizó análisis de 34 municipios que contaban con información completa a corte del 23 de abril de 2023. El resultado final del análisis de la información realizado sobre cada vereda preseleccionada, permitió calificar las áreas en: CUMPLE TOTALMENTE, CUMPLE PARCIALMENTE, NO CUMPLE.

A partir de la información anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 “Por el cual se expide el Reglamento Operativo”, una vez realizado el informe por parte de la SATZF, se celebró el primer Comité Técnico para la selección de municipios para convocatoria RIR, el día 28 de abril de 2023, con la participación del Observatorio de Tierras, la Subdirección de Sistemas de la Información y la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, en dicha reunión, se realizó la revisión de la información analizada de los 34 municipios y a partir de la misma se realizó la selección de municipios que contaban con las mejores condiciones (áreas útiles superiores al 50% de acuerdo al análisis ambiental y de uso de suelos realizado; reporte dentro de la malla catastral de un mínimo de 10 predios; mayor número de veredas con potencial productivo con condición CUMPLE y CUMPLE PARCIALMENTE), para dar inicio a la primera convocatoria para la conformación del RIR, siendo seleccionados los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	MACEO
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO
CALDAS	AGUADAS
CALDAS	NEIRA
RISARALDA	BALBOA
RISARALDA	PEREIRA
VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO

Teniendo en cuenta el marco legal y normativo, así como el análisis realizado al primer grupo de municipios (34 municipios) del listado de municipios focalizados por el Comité Técnico para la Focalización, y la selección de siete (7) de ellos que cuenta con un número considerable de veredas con condiciones de viabilidad técnica y ambiental, es necesario dar apertura a la convocatoria que permita a la Agencia Nacional de Tierras recibir oferta de predios rurales de naturaleza privada para su posterior inclusión en el RIR, como requisito indispensable para la adjudicación del subsidio SIAT en los términos de las normas citadas.

2.OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Recibir ofertas de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y a partir de dicha verificación y cumplimiento de requisitos, adelantar el proceso de ingreso del predio rural privado en el Registro de Inmuebles Rurales RIR, para su adquisición por los potenciales beneficiarios del Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), en el marco de lo establecido por el capítulo II artículos del 29 al 34 del Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1330 de 2020, Resoluciones 239 y 265 del 2021, el capítulo 5 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.

3.ALCANCE DEL OBJETO

Para cumplir con el objeto de la Convocatoria y en consecuencia recibir predios rurales de naturaleza privada que puedan ser objeto de análisis técnico, jurídico y ambiental para su posterior inclusión en el RIR, el propietario del predio que atienda la convocatoria realizada por la entidad, deberá presentar los documentos necesarios para la revisión del cumplimiento de condiciones.

⁶ Acta No.05 del 2 de noviembre de 2021 del Comité de Focalización.

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 10

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La Agencia Nacional de Tierras es agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y como entidad del Estado podrá dar apertura a convocatorias en las que se busca recibir ofertas de predios de naturaleza privada mediante la participación voluntaria de interesados sin relación contractual o vínculo jurídico alguno, aplicando en su trámite los principios y reglas que define la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todas las normas procesales y sustanciales del proceso de validación y cumplimiento de requisitos de los predios rurales de naturaleza privada, se aplicará en lo general, lo establecido en el Código Civil y demás normas aplicables en tema de propiedad de predios rurales de naturaleza privada y en lo particular, los requisitos definidos en el Decreto Ley902 de 2017, Decreto 1330 de 2020, Resoluciones 239 y 265 del 2021, Resolución 20230010000036 de 2023 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.

5. APERTURA DE LA CONVOCATORIA

El acto administrativo que de apertura a la Convocatoria indicará el plazo y fecha de cierre, contendrá la información relacionada con la identificación de la zona de cobertura objeto de la convocatoria, las condiciones de los ofertantes, el cronograma de actividades, el o los mecanismos de recepción y entrega de documentos, las generalidades del RIR, entre otros; el acto administrativo será publicado en la página web de la ANT y otros mecanismos de publicidad y difusión que disponga la entidad, así como en medios de comunicación local en los municipios priorizados.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. QUIEN PUEDE PARTICIPAR

Podrán participar en este proceso de convocatoria todas las personas naturales o jurídicas, que cuenten con predios rurales de naturaleza privada y con título de propiedad debidamente constituido, que deseen ingresar sus predios al Registro de Inmuebles Rurales administrado por la Agencia Nacional de Tierras para su adquisición y compra por los potenciales beneficiarios del subsidio SIAT y cuyos predios se encuentren ubicados en las siguientes zonas:

ANTIOQUIA		RISARALDA	
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA
MACEO	LA FLORESTA	BALBOA	TAMBORES
	LAS BRISAS		LA PALMERA
	LA PUREZA		MONOS
	SAN ANTONIO		MANZANA
	SAN IGNACIO		LA CIENAGA
	LA UNION		LA MANCHA
	GUARDASOL		SAN ANTONIO
	SAN LUIS		LA MARGARITA
	LA PALOMA		GUAIMARAL
	SANTA MARIA		MONTEREDONDO
	CORRALES - LA CUCHILLA		LA AURORA
PUERTO BERRIO	CRISTALINAS	LA BODEGA	
	LA MALENA	PURACÉ	
	CABAÑAS - PALESTINA	LA CANCHA ALTA	
	VIRGINIA	CRUCES	
	LA CORTES	CHUZCAL	
	CALAMAR - EL DORADO	PUERTO CALDAS	
	SAN JULIÁN	LA ESTRELLA-LA PALMILLA	
	LA CALERA	MORELIA	
	GRECIA		
	MINAS DE VAPOR		
	EL BRASIL		
LA CARLOTA			

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 11

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

ANTIOQUIA	
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA
	EL JARDÍN
	LAS FLORES
	SANTA CRUZ
	ALTO DE BUENOS AIRES
	SAN JUAN DE BEDOUT
	GUASIMAL - ALICANTE
	LA CULEBRA - LA CABAÑA
	BODEGAS
	SANTA MARTINA

RISARALDA	
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA

CALDAS		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
AGUADAS	MIRAFLORES	MONTE REDONDO
	SAN ANTONIO	LLANO GRANDE ABAJO
	LA ASOMBROSA	ESTACION AGUADAS
	JORDAN	EL GUACO
	LA BLANQUITA	EL DIAMANTE
	LA MARIA	EL LIMON
	PUENTE PIEDRA	CULEBRAL
	LA CHORRERA	PISAMAL
	SALINEROS	LOS CHARCOS
	NUDILLALES	GUAYABAL
	EL EDEN	GUAIMARAL
	MESONES	SAN MARTIN
	ARMA	EL POMO
	SAN NICOLAS	MATECAÑA
	TIERRA FRIA	LA RUEDA
	LETICIA	LA LORENA
	ALTO BONITO	MERMITA
	LAS COLES - LA JUDEA	EL ESPINAL
	TAMBORAL	DOSQUEBRADAS
	AGUADAS	BOCAS
EL LLANO	PORE	
PITO	ENCIMADAS	

VALLE DEL CAUCA		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
ANSERMANUEVO	EL CAFE	SANTA BARBARA
	EL PLACER	LA QUIEBRA DEL ROBLE
	EL BRILLANTE	EL VILLAR
	EL PEDRAL	TRES ESQUINAS
	LA CABAÑA	EL ROBLE
	LA POPALITA	LA PLAYA
	BAJO TIGRE	LA DIVISA
	LAS PALOMAS	PALONEGRO
	MESENIA	LA MANUELA
	LA DIAMANTINA	REAL BRILLANTE
	ALTO TIGRE	EL CONSUELO
	LUSITANIA	LA PRIMAVERA
	LA FLORIDA	CALABAZAS
	EL DIAMANTE	EL VERGEL
	EL CASTILLO	LA PUERTA
	YARUMAL	GRAMALOTE
	LA HONDURA	ANACARO
	SAN AGUSTIN	

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 12

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

CALDAS		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
	RIO ARRIBA	ARENILLAL - EL NARANJO

VALLE DEL CAUCA	
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA

CALDAS		
MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	
NEIRA	EL LIMON	TAPIAS
	PUEBLO RICO	EL RIO
	SANTA ISABEL	PUEBLO VIEJO
	LA MESA	GUACAICA
	TROCADEROS	BUENOS AIRES
	LOS ZAINOS	SAN JOSE
	LA FELICIA	CANTADELICIA
	CUBA	

Los interesados, deberán presentar los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, junto con el formato diligenciado ACCTI-F- 098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR, anexando los documentos requeridos de conformidad con la forma ACCTI-F-099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR.

7.CONDICIONES MÍNIMAS PARA OFERTAR EL PREDIO

Todo predio que se oferte por su propietario en el marco de la Convocatoria de Conformación del RIR, deberá cumplir unas condiciones jurídicas mínimas, que por regla general, se verificarán a través del folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad vigente del predio, y de los títulos de propiedad inicial y final del mismo.

Adicionalmente, quien oferte el predio para la conformación del RIR deberá ser el propietario, los títulos anteriores debieron haber sido otorgados por el propietario o por quien tenía la facultad de hacerlo, no puede tener gravámenes o limitaciones al derecho de dominio, deberán ser predios de propiedad privada, ser plenamente identificable, con número de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral, linderos, nombre del predio y demás criterios que permitan su individualización.

Condiciones de los Propietarios y Ofertantes de los Predios a la Convocatoria: Los ofertantes de los predios deberán ostentar las siguientes condiciones:

- No deberán haber sido condenados mediante sentencia judicial en firme por delitos contra la administración pública, contra la seguridad pública, contra el orden económico social y contra el patrimonio económico. Se verificarán antecedentes.
- Si se trata de persona jurídica se requiere verificar facultades, que se acreditarán mediante los documentos correspondientes emitidos por la Cámara de Comercio y la autorización de la junta directiva de la sociedad para comprometerla.

Condiciones de los Predios: Con el fin de determinar posibles inhabilidades, garantizar legitimidad al proceso y la correcta destinación de los recursos públicos, los predios NO deben:

- Encontrarse en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia (RUPTA).
- Estar en procesos de restitución o reparación.
- Estar en litigio con medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, con limitación al dominio y cualquier gravamen que afecte los derechos de propiedad a transferir sobre el predio.

Tener ocupaciones de hecho y/o posesión alguna.

Lo anterior, para verificar los títulos y tradición del inmueble, con el fin de identificar aspectos e información sobre el mismo, evitando así situaciones posteriores de transferencias imperfectas del derecho de dominio, falsa tradición, oposición de alguna de las partes o de terceros, garantizando la seguridad jurídica del procedimiento, la transparencia del trámite, la oponibilidad de la transferencia ante terceros, la inversión adecuada y pertinencia de los recursos públicos y la aceptación de los actores involucrados.

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 13

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

8.PEDAGOGÍAS DE LA CONVOCATORIA

Una vez abierta la Convocatoria, se diseñará una estrategia de pedagogía para facilitar la comprensión y apropiación por parte de los ofertantes del paso a paso y de los requisitos que deben cumplir los bienes inmuebles rurales para el ingreso del predio al RIR, de manera que los propietarios conozcan el procedimiento y los tiempos requeridos para la verificación jurídica, ambiental, técnica y económica de estos, así como las responsabilidades que se adquieren al momento de que sea ingresado el predio en el RIR.

A las jornadas de pedagogía se invitarán a los funcionarios de las Alcaldías, los líderes de las zonas o veredas objeto de la Convocatoria y a todos aquellos propietarios que estén interesados en ofertar sus predios. Una vez sean explicados todos los criterios y la documentación requerida para participar en la convocatoria, se programará y realizará la jornada de recepción documental.

El número de jornadas pedagógicas que se realice durante el tiempo de apertura de la convocatoria, dependerá de la dinámica de entrega de documentación, así como de las necesidades y atención que demande la comunidad objeto de la Convocatoria. Estas jornadas quedarán registradas en actas de reunión junto con el listado de asistencia y el registro fotográfico correspondiente.

9.PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La Agencia Nacional de Tierras dispone de medios de comunicación para la atención del ciudadano, para lo cual, durante el periodo que se encuentre abierta la convocatoria (1 mes prorrogable), se recibirán documentos de los ofertantes de los predios, a través de los medios electrónicos (correo electrónico o sistemas de mensajería instantánea) o la recepción en físico en las distintas sedes de la ANT con jurisdicción en los municipios priorizados o en las jornadas de socialización que se adelanten sobre el proceso de convocatoria de ofertantes de predios para la conformación del RIR.

Una vez recibidos los documentos por la SATZF, se realizará la revisión correspondiente, concediéndose un término de máximo un mes para la subsanación, cuando fuere necesario, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. FORMA Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

De acuerdo con las normas que rigen el proceso, los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, deberán diligenciar la información requerida en el formato ACCTI-F-098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR, y deberán anexar los documentos requeridos de conformidad con la forma ACCTI-F- 099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR, en los siguientes términos:

Información requerida:

- Fuente de inscripción del predio: predio presentado por barrido predial, invitación pública, iniciativa del propietario u oferente, por el propietario en razón a negociación realizada con sujeto del RESO seleccionado para adjudicación SIAT.
- Información del ofertante: nombres, documento de identificación, datos de contacto, dirección de residencia.
- Información del predio: ubicación, nombre, folio de matrícula inmobiliaria, área del predio, tipo de venta (total o parcial) y valor de negociación.
- Declaración Juramentada y manifestación: declaración bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del formulario, que las afirmaciones y datos consignados en el formulario son correctos y fiel expresión de la verdad; reconociendo que la firma del formulario no es un documento que otorga derechos ni expectativas legítimas a los propietarios para la adquisición de los predios de naturaleza privada, ni sobre el sostenimiento de la oferta del predio postulado y/o seleccionados por parte de sus propietarios, sino, documento que da inicio a la solicitud de atención conforme a los procedimientos establecidos, condiciones y al cumplimiento de los requisitos consignados en la normatividad vigente para la inscripción del predio al Registro de Inmuebles Rurales.

Documentos Solicitud de Ingreso al RIR:

- Formulario de oferta de predio para la conformación del RIR

Documentos de ofertantes:

Para personas naturales:

- Fotocopia de documento de identidad de propietario
- Poder autenticado cuando el predio a postular tenga más de un propietario o cuando la postulación se realice por persona diferente al propietario

Para personas jurídicas

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 14

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal
- Fotocopia de los estatutos de la organización
- Poder de autorización de la junta directiva y órgano social, para negociar y vender el predio

Documentos del predio:

- Copia de escritura pública del predio
- Número del Folio de Matrícula- certificado de tradición y libertad (VUR) será consultado por SATZF
- Certificado cédula catastral emitida por el IGAC o la oficina municipal competente (opcional)
- Plano en los archivos catastrales (opcional)
- Certificado uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal o radicada su solicitud (opcional)
- Certificado ambiental expedido por la Autoridad Ambiental Competente (opcional)

11. PLAZO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria estará abierta por hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023 y hasta que se emita acto administrativo de cierre, término que podrá ser prorrogable en cualquier momento por un periodo igual al inicialmente establecido, sin exceder de un (1) mes, mediante acto administrativo motivado y debidamente publicado.

Cumplido el término establecido de apertura de la convocatoria, y si no se considera la prórroga del tiempo inicialmente definido para la recepción de documentos por parte de los interesados en presentar sus predios para hacer parte del RIR, la SATZF expedirá el acto administrativo mediante el cual se dará el cierre oficial de la Convocatoria, el cual contendrá la información del número de predios presentados en la convocatoria, lo correspondiente a los plazos para la entrega de la subsanación de documentos, términos del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos de los predios (validación técnica, ambiental, jurídica y económica), proceso de registro en el RIR, cronograma de actividades y demás generalidades del proceso RIR.

El acto administrativo de cierre será publicado en la página web de la ANT y otros mecanismos de publicidad y difusión que disponga la entidad, así como en medios de comunicación local en los municipios priorizados.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, serán revisados inmediatamente, con el objeto de identificar que la información entregada este completa y cumpla con las condiciones mínimas para realizar las evaluaciones jurídica, ambiental, técnica y económica de los predios. En caso tal, que no esté completa la información, se realizará la comunicación a los ofertantes para que se realice subsanación en un término máximo de un (1) mes, quedando suspendido el inicio de la evaluación del predio hasta tanto se cuente con la información completa.

Si pasado el término para subsanar no se reciben los documentos con los ajustes solicitados, se informará al ofertante la finalización del proceso de postulación del predio a causa de operar el desistimiento tácito.

13. ETAPAS DE VALORACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, AMBIENTAL Y ECÓNOMICA

Una vez concluido el término de la convocatoria, se adelantarán los siguientes trámites:

- **Creación de Expediente:** se crearán expedientes físicos y digitales de cada uno de los predios ofertados al RIR, realizando la actualización que corresponda a medida que se esté ejecutando las diferentes etapas del procedimiento y se vayan generando los respectivos documentos soporte.
- **Verificación Jurídica:** se procederá a realizar la verificación jurídica del propietario y del predio ofertado.

En el caso del **propietario u apoderado** para la oferta del predio, se analizará las condiciones de los ofertantes, a fin de reconocer posibles inhabilidades, garantizar legitimidad al proceso y la correcta destinación de los recursos públicos al evitar negociaciones con personas naturales o jurídicas que presenten antecedentes delictivos o situaciones que sean incompatibles con la finalidad del programa; para ello se deberá diligenciar el formato establecido para tal fin, que será denominado “Verificación de Condiciones del Ofertante RIR” y generar el concepto de Habilitado o NO Habilitado.

En relación con el **predio ofertado**, se realizará el análisis de la tradición de los predios ofertados al RIR, de conformidad a la información solicitada por el formato establecido para tal fin, que será denominado “FORMA ESTUDIO DE TITULOS –

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 15

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

RIR”. En este análisis se verificará que el bien inmueble rural pueda ser susceptible de enajenación, para ser adquirido mediante los recursos del subsidio que sean otorgados a los aspirantes al subsidio SIAT.

El concepto de los estudios de títulos se emitirá como: CUMPLE: aquel predio que cumple con las condiciones mínimas jurídicas y puede ser objeto de compra bajo el marco del subsidio; NO CUMPLE: Es aquel predio que no cumple con los requisitos mínimos jurídicos y no puede ser objeto de compra bajo el marco de los subsidios.

Si el ofertante del predio es HABILITADO y el estudio de títulos tiene un concepto de “CUMPLE” se continuará con las demás etapas del proceso de verificación, por el contrario, si el ofertante no es habilitado y/o los predios tienen concepto de “NO CUMPLE” en el estudio de títulos, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado.

- **Análisis de la información geográfica y biofísica (Cruces SIG) de los predios ofertados y el concepto de uso de suelos:** Se realizará espacialización del predio, utilizando la herramienta geográfica establecida por la ANT. Una vez realizada la espacialización se debe realizar los cruces de información geográfica SIG del polígono predial preliminar, con las determinantes del componente étnico, componente minero y las capas ambientales entregadas por las Corporaciones ambientales que tengan jurisdicción en la zona donde está ubicado el predio, de conformidad con la normatividad vigente. Con el análisis de los cruces realizados se caracterizará al detalle las condiciones biofísicas del predio identificando las posibles restricciones que pueda presentar el bien inmueble para ser adquirido con los recursos del subsidio.

Los análisis realizados serán consignados en la información solicitada por los formatos establecidos para tal fin, emitiéndose concepto, en el cual se indique la viabilidad o no para continuar con el proceso de la siguiente manera:

CUMPLE: Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las “AREAS SIN RESTRICCIONES”

NO CUMPLE: Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las “AREAS CON RESTRICCIONES”. En los casos que se obtenga este concepto, el mismo deberá ser Informado mediante comunicación escrita al oferente del predio.

Si el concepto dado al predio es “CUMPLE” se continuará con las demás etapas del proceso de verificación; si por el contrario, se obtiene una calificación de “NO CUMPLE” en el concepto de uso de suelos, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado.

- **Verificación de condiciones técnicas del predio ofertado y levantamiento topográfico:** Se realizará visita técnica del predio y se emitirá el concepto de la visita realizada, estableciendo si el predio CUMPLE o NO CUMPLE con la aptitud productiva. De igual manera se realizará el levantamiento topográfico del predio, con el propósito de identificar el área útil del predio, las coberturas y corroborar los puntos de georreferenciación. Dicho levantamiento se realizará conforme las disposiciones definidas en la Resolución 20230010000036 de 2023-Manual Operativo de la ANT.

Los Resultados del análisis del levantamiento topográfico deberán quedar consignados en el formato que sea diseñado para ello, dando la calificación de CUMPLE o NO CUMPLE. Si el predio CUMPLE se continuará con las demás etapas del proceso de verificación; si por el contrario NO CUMPLE, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado.

- **Cálculo del avalúo comercial y cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF):** Para el avalúo comercial y el cálculo de la UAF se tendrá en cuenta, que el cálculo de la UAF se hará en función de la normatividad vigente aplicable al municipio priorizado y el cálculo del avalúo comercial, será realizado por el IGAC o por las personas naturales y jurídica inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicione.

El evaluador deberá realizar y entregar un informe detallado del procedimiento de valoración empleado acompañado del informe de avalúo comercial del inmueble rural.

En los casos donde el cálculo de la UAF arroje más de una UAF productiva, se realizará parcelación mediante la realización de los levantamientos topográficos.

El valor final del predio se determinará comparando el valor inicial dado por el ofertante para la venta del predio, el valor de referencia de la tierra establecido en la Resolución 265 de 2021 o aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicione y el valor comercial del predio dado por el avalúo. De estos tres se seleccionará el menor valor, siempre y cuando no se constituya lesión enorme. En todo caso el valor del predio no podrá superar los montos definidos en los valores comerciales de la tierra establecidos en la Resolución 265 de 2021.

- **Manifestación de confirmación oferta y autorización de publicación:** Definido el valor final para la compra del predio, se informará mediante oficio al propietario ofertante el valor arrojado del avalúo comercial, a fin de solicitar mediante

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 16

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

documento escrito la confirmación de la oferta y autorización de publicación del predio en la herramienta tecnología del RIR.

El propietario del predio manifestará por escrito la oferta de compra y autorización la publicación de esta en el RIR, indicando los datos de localización, características productivas, área total del predio, valor de la venta y señalando si ésta se realiza de manera parcial, lo que implicará adelantar los procesos de subdivisión de los predios, de acuerdo con los resultados del cálculo de UAF.

14. INGRESO DEL PREDIO AL RIR

Cumplidos los parámetros jurídicos, técnicos, ambientales y económicos descritos en los numerales anteriores, y emitido concepto de valoración integral para el ingreso del predio al RIR, se procederá a emitir el certificado de ingreso al RIR; así mismo, se procederá a realizar la publicación en la plataforma o en el sistema de información que sea definido por la ANT para ser ofertados a los beneficiarios del Subsidio que corresponda.

En caso contrario para aquellos predios que no cumplan con los parámetros establecidos, se emitirá el certificado de rechazo de la inscripción en el RIR.

La herramienta tecnológica que se disponga por la ANT para el RIR contendrá información y variables mínimas de los atributos de los predios que lo integran, para permitir y facilitar la elección de estos por parte de los sujetos de ordenamiento aspirantes del SIAT y la generación de información estadística para el desarrollo de la política pública.

Los predios ingresados al RIR, saldrán del registro cuando se presenten las siguientes condiciones:

- Por voluntad expresa del ofertante de no continuar haciendo parte del RIR
- La compra efectiva del predio por parte de los beneficiarios en el marco del SIAT
- Por hechos naturales que modifiquen las condiciones de uso del suelo y condiciones ambientales de los predios
- Por actos jurídicos posteriores que impidan la adquisición del predio mediante el SIAT

El registro de los inmuebles deberá ser certificado y su inscripción tendrá una vigencia de doce (12) meses. Si pasado este tiempo, el propietario no ratifica y actualiza la información, el predio continuará inscrito, pero en caso de que haya sido seleccionado para ser adquirido mediante el SIAT, y el propietario este de acuerdo con la negociación, deberá actualizar la información en el sistema.

La inscripción en el RIR no otorga derecho ni expectativas legítimas para la adquisición de los predios mediante el SIAT, ni tampoco otorga derechos ni expectativas legítimas a los sujetos del subsidio sobre el sostenimiento de la oferta del predio postulado y/o seleccionado por parte de sus propietarios.

15. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Actividades	Fecha – Hora
Publicación términos de referencia, TDR	25 de mayo de 2023
Recepción solicitudes de aclaraciones a los TDR	Hasta las 23:59 horas (hora de Colombia) del 31 de mayo de 2023
Expedición Acto Administrativo de Convocatoria	16 de junio de 2023
Publicación del Acto Administrativo de Convocatoria	20 de junio de 2023
Primera Pedagogía y socialización del Acto Administrativo	Del 20 al 23 de junio de 2023: <ul style="list-style-type: none">• Ansermanuevo (Antioquia)• Puerto Berrio (Antioquia)
	Del 26 al 30 de junio de 2023: <ul style="list-style-type: none">• Pereira (Risaralda)• Balboa (Risaralda)• Neira (Caldas)• Aguadas (Caldas)• Maceo (Antioquia)
Segunda Pedagogía y recepción de documento en Alcaldías	Del 24 al 28 de julio de 2023
Recepción de documentos de interesados	Hasta las 23:59 horas (hora de Colombia) del 31

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 17

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

Actividades	Fecha – Hora
	de julio de 2023
Subsanación de documentos recibidos	1 mes a partir de su recepción
Cierre de la Convocatoria	31 de julio de 2023

(Cronograma susceptible a modificaciones)

16. DECLARACIÓN DE DESIERTO

La Agencia Nacional de Tierras puede declarar desierto el proceso, cuando se presenten motivos o causas que impidan adelantar el proceso de conformación del RIR de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Cuando no se reciban ofertas dentro del proceso de apertura de la convocatoria
- Cuando los documentos recibidos, no cumplan con las condiciones mínimas para su verificación pese al término otorgado para subsanar.

Se expedirá acto administrativo en los mismos términos del acto que dio apertura al proceso público de la convocatoria.

17. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Adjudicatario: Es el sujeto de atención cuyo derecho al subsidio ha sido reconocido por el Estado mediante acto administrativo motivado.

Agencia de Desarrollo Rural: Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2364 de 2015, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Agencia Nacional de Tierras: Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, creada por el Decreto 2363 de 2015, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Aspirante: Es toda persona natural que por sí o por interpuesta persona, de manera individual, realice una solicitud formal para acceder a un subsidio.

Comité de Focalización de la Política Pública de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Comité conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras.

Corporaciones Autónomas Regionales – CAR: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 23, Ley 99 de 1993).

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER: Establecimiento público del orden nacional, que se encontraba adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, fue liquidado por el Decreto 2365 de 2015.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC: entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 18

“Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”

de Colombia (es la agencia cartográfica nacional de Colombia); elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

Inmueble: Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

Inmuebles o Predios Rurales: inmueble de propiedad privada, cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicado en el territorio nacional, fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial del correspondiente Municipio.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR: Ministerio de la República de Colombia que tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Plan de Ordenamiento Territorial – POT: Conforme a la Ley 388 de 1997 “Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”. Estos se denominarán: a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

Plano protocolizado: Documento notarial consistente en dar configuración física de un inmueble de que da cuenta un acto planimétrico o plano, es decir, la representación o el trazado de la proyección horizontal de un terreno de acuerdo a las medidas, rumbos y linderos del título de propiedad o de la posesión ejercida.

Ofertante: Es toda persona natural o jurídica que por sí o a través de persona interpuesta, presente su predio ante la ANT, mediante una solicitud formal para que este sea validado e ingresado en el Registro de Inmuebles Rurales – RIR.

Registro de inmuebles Rurales – RIR: Herramienta para la identificación y caracterización de los predios que potencialmente pueden ser adquiridos mediante Subsidio Integral de Acceso a Tierras, y que cumplieron con el proceso de verificación jurídica, técnica, ambiental y económica, evidenciando el cumplimiento de los requisitos y aceptación del propietario para ser puestos en consideración de los aspirantes del SIAT.

Registro de Sujeto de Ordenamiento- RESO: Herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del descritos en el Decreto Ley 902 de 2017.

Sistema de Información Geográfica-SIG: conjunto de herramientas cuyo objetivo es llevar a cabo tareas de almacenamiento, procesamiento, análisis y representación de información que tiene una referencia espacial o geográfica.

Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT: Subsidio de aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, establecido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Su definición y condiciones de adjudicación se encuentran definidos en el capítulo II “Subsidio Integral de Tierras” del Título I, del Decreto 902 de 2017 y artículo 1 del Decreto 1330 de 2020, que adicionó Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria - SIDRA: Subsidio integral para la compra de tierras e implementar el proyecto productivo reglamentado por el Consejo Directivo del INCODER (entidad liquidada) mediante el Acuerdo 310 de 2013, los acuerdos que lo modifiquen adicionen o sustituyan y los documentos que lo reglamenten. A partir supresión y liquidación del INCODER, se delegó en la ANT la competencia para continuar con proceso de materialización y ejecución del recurso asignado a beneficiarios del SIDRA.

Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA: Establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015. Reglamentado bajo el Acuerdo 005 de 2016. Subsidio creado a cargo del extinto INCODER, que podía cubrir hasta el 100% del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. Este subsidio era equivalente al valor de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y sería otorgado por una sola vez, con arreglo a las políticas y a los criterios de planificación, focalización, priorización, exigibilidad y calificación que, para el efecto, determinará el Gobierno Nacional a través del INCODER.

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 19

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

Subsidio Integral de Tierras –SIT-: Era un aporte Estatal equivalente al valor de La Unidad Agrícola Familiar (UAF) que se otorgaba por una sola vez a favor de los pequeños productores (as) y trabajadores (as) del sector rural, para facilitar su acceso a la tierra como un factor productivo, siempre que cumplieran las condiciones que establecidas la Ley, el Decreto 2000 de 2009 y las demás disposiciones que emitiera el Consejo Directivo del INCODER sobre la materia.

Superintendencia de Notariado y Registro-SNR: Entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo la inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios; los Registradores de Instrumentos Públicos; los Curadores Urbanos; los gestores, operadores y usuarios del servicio público catastral; así como la prestación del servicio público registral con enfoque especial en el apoyo a las políticas públicas de protección, restitución y formalización de la propiedad inmueble, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica de los derechos de propiedad inmobiliaria en Colombia, con apego a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Unidad Agrícola Familiar-UAF: Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Unidad de Restitución de Tierras-URT: entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV: Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA: entidad técnica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de planificar e implementar un modelo de ordenamiento territorial agropecuario, utilizando elementos principales de la gestión y análisis de información, lineamientos e instrumentos para el ordenamiento productivo, el ordenamiento social de la propiedad y sistemas de información, aplicables en el ámbito nacional y territorial a través de la orientación de las políticas públicas.

ADR: Agencia de Desarrollo Rural

ANT: Agencia Nacional de Tierras

CAR: Corporaciones Autónoma Regionales

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

INCODER: Instituto Colombia de Desarrollo Rural

MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

PAC: Puntos de Atención al Ciudadano de la ANT

RESO: Registro de Sujeto de Ordenamiento

RUPTA: Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia

SATZF: Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

SIAT: Subsidio Integral de Acceso a Tierras

SIDRA: Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria

SIRA: Subsidio Integral de Reforma Agraria

SIT: Subsidio Integral de Tierras

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro

UAF: Unidad Agrícola Familiar

UARIV: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

UGT: Unidades de Gestión Territorial de la ANT

UPRA: Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

URT: Unidad de Restitución de Tierras

18. ANEXOS

Se anexan formatos que se utilizaran para la presente convocatoria:

RESOLUCIÓN No. *20234100589086* del 2023-06-16 15:29 Hoja N° 20

"Por medio de la cual se da apertura a Convocatoria de oferta de predios rurales privados, para la verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso en el Registro de Inmuebles Rurales- RIR, para ser adquiridos por los potenciales beneficiarios registrados en el RESO que accedan al Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT"

- ACCTI-F- 098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR
- ACCTI-F- 099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR